PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 17-86 que concede una pensión del Estado a la señora Carmen Jiminián Hilario.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.17-86

CONSIDERANDO: Que la señora Carmen Jiminián Hilario, se inició en la Administración Pública en el 1957, cuando apenas contaba 17 años de edad, como maestra de la Escuela de Emergencia del paraje Telanza, sección El Factor de Villa Julia Molina;

CONSIDERANDO: Que el 7 de febrero de 1964, fue designada auxiliar de la Sindicatura del Ayuntamiento del municipio de Nagua, ascendida luego a secretaria del Síndico y secretaria del Ayuntamiento conjuntamente hasta el 25 de mayo de 1975;

CONSIDERANDO: Que el 27 de mayo de 1975, el Senado de la República la designó mecanógrafa del Departamento de Secretaria, habiendo sido promovida en varias ocasiones por disposición administrativa, encontrándose en la actualidad ocupando el cargo de secretaria de la Sala de Sesiones;

CONSIDERANDO: Que ya la señora Jiminián Hilario ha comenzado a sentir el peso de los años que le impide rendir su labor con la misma eficiencia con la que ha venido haciéndolo durante los 28 años de servicios, según lo demuestra el certificado médico anexo, todo lo cual determina que se le favorezca con una pensión que le permita producir el sustento de ella y de su familia;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos oro) mensuales, a la señora Carmen Jiminian Hilario.

Artículo 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones Y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Vicente A. Peña Castillo
Vicepresidente en Funciones

Juan Belarminio Rodríguez Alvarez
Secretario

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independendencia y 123° de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Nerso R. Rodríguez Valerio
Secretario Ad-Hoc

José María Díaz
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO